

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ JUNIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AICA-434 EXP 4348-22_1
2	AUTO SRCA-AICA-465 EXP 4906-22_1
3	AUTO SRCA-AIOC-449 EXP 7765-22_1



AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **4348-22**, el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **SUSAN TATIANA RUIZ**, identificada con cédula número 41.944.640 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, identificado con número de NIT 900.202.555-8 domiciliado en el Municipio de Filandia (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso doméstico**, en beneficio del predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de las siguientes matrículas inmobiliarias: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5347,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001023,** **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5348,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001024,** **1) LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5349,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001027,** **1) LOTE 4 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5350,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001028,** **1) LOTE 5 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5351,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001031,** **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5352,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001029,** **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5353,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001025,** **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5354,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001022,** **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5355,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001021,** **1) LOTE 10 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5356,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001026,** **1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5357,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001030,** **LOTE 12 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5358,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001032,** **1) LOTE 13 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5359,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001033,** **1) LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5360,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001034,** **1) LOTE 15 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5361,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001014,** **1) LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5362,** ficha catastral número **63272000000000000010801800001016,** **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE**





AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

Página 2 de 6

BOSQUES DE SAUSALITO 284-5363, ficha catastral número **63272000000000001080180000959,** 1) **LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5364,** ficha catastral número **632720000000000010801800001015,** 1) **LOTE 19 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5365** ficha catastral número **632720000000000010801800001016,** 1) **LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5366,** ficha catastral número **632720000000000010801800001017,** 1) **LOTE 21 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5367,** ficha catastral número **632720000000000010801800001018,** 1) **LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5368,** ficha catastral número **632720000000000010801800001019,** 1) **LOTE 23 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5359** ficha catastral número **632720000000000010801800001020,** de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 4348-22, debidamente firmado por la señora **SUSAN TATIANA RUIZ**, identificada con cédula número 41.944.640 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del Condominio Campestre Bosques de Sausalito.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-5346** y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 04 de abril de dos mil veintidós 2022. (FOLIO CERRADO).
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-5354** y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 04 de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No. S.A.60.07.04-01531 de febrero 28 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado memorias de diseño del sistema de distribución de agua potable.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(869.000.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$462.262.000).
- Factura No.2136 del día 08 de abril de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$462.262.000).



AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio Condominio Campestre Bosques De Sausalito.
- Resolución No. 1697 del día 06 de julio de 2017, por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al Condominio Campestre Bosques de sausalito y se toman otras disposiciones.
- Resolución No. 0105 del día 04 de mayo del 2018, por medio del cual se resuelve una solicitud de actualización de miembros del concejo de administración y se actualiza el representante legal del Condominio Campestre Bosques de sausalito.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$462.262.000).

Que para el día 21 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante requerimiento de complemento de información y de documentación para que allegara la siguiente documentación:

"(...)

1. *Certificado de tradición y libertad de cada uno de los predios que conforman el Condominio Campestre Bosques de Sausalito, que son objeto de solicitud de concesión de aguas Subterráneas, ya que el certificado aportado identificado con matrícula inmobiliaria número 284-5346 y ficha catastral sin información, se encuentra con folio cerrado*".

Que para el día 21 de abril de 2022, la señora Susan Tatiana Ruiz mediante radicado de entrada No. 7231, allegó los certificados de tradición y libertad de los 23 predios que pertenecen al condominio campestre bosques de sausalito.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen*



AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

Página 4 de 6

aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 4348-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico**, presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE**





AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

BOSQUES DE SAUSALITO identificado con número de NIT 900.202.555-8 domiciliada en el Municipio de Filandia (Q), a través de su representante legal la señora **SUSAN TATIANA RUIZ**, identificada con cédula número 41.944.640 expedida en Armenia (Q) o quien haga sus veces debidamente constituida, en beneficio del predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del **MUNICIPIO de FILANDIA**, identificada con el folio de las siguientes matrículas inmobiliarias: **1) LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5347**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001023**, **1) LOTE 2 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5348**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001024**, **1) LOTE 3 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5349**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001027**, **1) LOTE 4 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5350**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001028**, **1) LOTE 5 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5351**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001031**, **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5352**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001029**, **1) LOTE 7 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5353**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001025**, **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5354**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001022**, **1) LOTE 9 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5355**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001021**, **1) LOTE 10 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5356**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001026**, **1) LOTE 11 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5357**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001030**, **LOTE 12 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5358**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001032**, **1) LOTE 13 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5359**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001033**, **1) LOTE 14 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5360**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001034**, **1) LOTE 15 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5361**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001014**, **1) LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5362**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001016**, **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5363**, ficha catastral número **63272000000000000010801800000959**, **1) LOTE 18 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5364**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001015**, **1) LOTE 19 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5365**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001016**, **1) LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5366**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001017**, **1) LOTE 21 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5367**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001018**, **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5368**, ficha catastral número **63272000000000000010801800001019**, **1) LOTE 23 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO 284-5359** ficha catastral número **63272000000000000010801800001020**, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.



AUTO INICIO SRCA-AICA-434-06-22 DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EXPEDIENTE No. 4348-22"

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO** a través de su representante legal señora **SUSAN TATIANA RUIZ**, identificada con cédula número 41.944.640 expedida en Armenia (Q) o a quien haga sus veces debidamente constituida, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Blarcón Mora
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista



AUTO INICIO SRCA-AICA-465-06-22 DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE EXPEDIENTE No. 4906-22"

Página 1 de 4

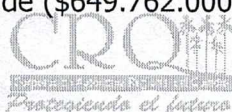
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 4906-22**, el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ SALAMANCA**, identificada con cédula número 24.572.648 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de administradora y representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** identificado con NIT número 801000882-5 domiciliada en Calarcá (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico y agrícola**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LA ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6443** y ficha catastral SIN INFORMACION, en beneficio de los 28 lotes que conforman la citada propiedad horizontal, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 4906-22, debidamente firmado por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ SALAMANCA**, identificada con cédula número 24.572.648 expedida en Calarcá (Q), representante legal.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) LOTE. LA ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6443** y ficha catastral SIN INFORMACION, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No. S.A.60.07.04-02188 de marzo 17 de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO*" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Certificado CERT 0202-22-SPM-1220-22-RE-3821-22-PQR-873936-22 de la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá (Q), en el cual se constata que el Condominio El Bosque se encuentra inscrito en la base de datos de la propiedad horizontal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Cecilia González Salamanca, identificada con cédula número 24.572.648 expedida en Calarcá (Q).
- Documento denominado memorias técnicas de la red de acueducto de concesión de aguas subterráneas.
- Dos Planos y 1 CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(171.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Factura No.2419 del día 22 de abril de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$649.762.000).





AUTO INICIO SRCA-AICA-465-06-22 DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE EXPEDIENTE No. 4906-22"

Página 2 de 4

- Copia del acta No. 52469 de la supervisión del día 08 de noviembre de 2021.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de aguacate.

Que se acompañó por parte de personal de la subdirección de regulación y control, la supervisión de prueba de bombeo el día 08 de noviembre de 2021, de acuerdo al acta de visita No 52469.

Que para el día 06 de mayo de 2022, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 8397, envió solicitud de complemento de información para que se allegara el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

que para el día 17 de mayo de 2022, el señor Octavio Armando Zapata Álzate mediante radicado de entrada No. 6182 de 2022 allegó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

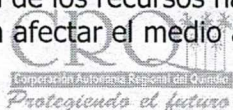
Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.





AUTO INICIO SRCA-AICA-465-06-22 DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE EXPEDIENTE No. 4906-22"

Página 3 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LA ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6443** y ficha catastral SIN INFORMACION, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 4906-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico y agrícola**, presentada el por **CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** identificado con NIT número 801000882-5 domiciliada en Calarcá (Q), representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ SALAMANCA**, identificada con cédula número 24.572.648 expedida en Calarcá (Q), o quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. LA ESPAÑOLA**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6443** y ficha catastral SIN INFORMACION, en beneficio de los 28 lotes que conforman la citada propiedad horizontal, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.





AUTO INICIO SRCA-AICA-465-06-22 DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE EXPEDIENTE No. 4906-22"

Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, a través de su representante legal la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ SALAMANCA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

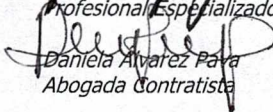

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista



AUTO INICIO SRCA-AIOC-449-22-2022 DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN BOTERO JARAMILLO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7765-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

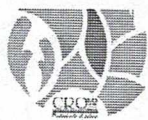
Que mediante solicitud radicada bajo el **número 7765-22**, el día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el proyecto denominado "*estructuras para la entrega de aguas lluvias del sistema de drenaje vial del Condominio Haciendas del Rancho*" en el predio denominado: **1) EL CARACOL** ubicado en la vereda **ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51947** Y ficha catastral número **63401000100030057000**.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 7765-22, debidamente firmado por el señor Julián Botero Jaramillo, quien actúa en calidad de propietario.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Julián Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) EL CARACOL ubicado en la vereda ARGENTINA del municipio del LA TEBAIDA, identificado con matrícula No. 280-51947 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día dieciocho (18) de mayo del 2022.
- Documento denominado estudio hidrológico e hidráulico para la solicitud del permiso de ocupación de cauce de las estructuras de entrega de aguas lluvias del sistema de drenaje vial del Condominio el rancho.
- Documento denominado planteamiento general suministro de agua-desague pluvial.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(368.600.000).
- Un (01) cd y un (01) plano del predio denominado: 1) EL CARACOL ubicado en la vereda ARGENTINA, del municipio de LA TEBAIDA.
- Recibo de Caja No. 988 del 16 de junio del año 2022, por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714,346.00).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE**

Protegiendo el futuro



AUTO INICIO SRCA-AIOC-449-22-2022 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN BOTERO JARAMILLO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7765-22"

Página 2 de 5

TRÁMITE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.346.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

AUTO INICIO SRCA-AIOC-449-22-2022 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN BOTERO JARAMILLO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7765-22"

Página 3 de 5

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

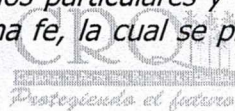
Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que*





AUTO INICIO SRCA-AIOC-449-22-2022 DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN BOTERO JARAMILLO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7765-22"

Página 4 de 5

aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "*estructuras para la entrega de aguas lluvias del sistema de drenaje vial del Condominio Haciendas del Rancho*" en el predio denominado: **1) EL CARACOL** ubicado en la vereda **ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51947** Y ficha catastral número **63401000100030057000**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario, para el proyecto denominado "*estructuras para la entrega de aguas lluvias del sistema de drenaje vial del Condominio Haciendas del Rancho*" en el predio denominado: **1) EL CARACOL** ubicado en la vereda **ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51947** Y ficha catastral número **63401000100030057000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.




AUTO INICIO SRCA-AIOC-449-22-2022 DEL DIA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL SEÑOR JULIAN BOTERO JARAMILLO – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7765-22"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.

EXPEDIENTE 13738-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO**EL NOTIFICADOR**

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



